



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500018361

Bogotá, 04/01/2017



20175500018361

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**  
**CARRERA 73D No. 2 - 20**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **75234** de **21/12/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 75234 DEL 21 DIC 2016

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable al momento de los hechos Derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 064699 del 01 de enero de 2014 impuesto al vehículo de placa XGC-236, por la presunta transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 25382 del 30 de noviembre de 2015 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.063.196-6, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 590, es decir "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*". En concordancia con el código 531 "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 04 de febrero de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.063.196-6,

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.

sancionándola con multa de 10 SMMLV por la transgresión del código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 531 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 21 de octubre de 2016.

La empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con N.I.T. 830.063.196-6, radicó bajo el N° 2016-560-095512-2 del 09 de noviembre de 2016 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 04 de noviembre de 2016.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente a las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas.

RESOLUCIÓN No.

DEL - 7 5 2 3 4

21 DIC 2016

*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.*

*como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibidem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.*

*De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.*

*En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia<sup>1</sup>.*

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 24 de octubre de 2016 hasta el 04 de noviembre de 2016 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **N.I.T. 830.063.196-6** contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con N.I.T. 830.063.196-6, en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** En la dirección **CR 73 D NO. 2 20.** Correo Electrónico: **aerobusesdecolombia@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que

<sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1264 de 2005. M.P. clara Inés Vargas Hernández

RESOLUCIÓN No. -75234 DEL 21 DIC 2016

*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.*

forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los -75234 21 DIC 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador - Grupo de investigaciones a IUIT  
Proyectó: Fabio Ferreira - Abogado contratista Grupo de investigaciones a IUIT

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000968009
Identificación	NIT 830063196 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19990915
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5973000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	167430000.00
Empleados	6.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 73 D NO. 2 20
Teléfono Comercial	4508823
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 73 D NO. 2 20
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	aerobusesdecolombia@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión [andreavalcarcel](#)





Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165501417581  
\*\*20165501417581\*\*

Bogotá, 21/12/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**  
CARRERA 73D No. 2 - 20  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**  
Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **75234 de 21/12/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

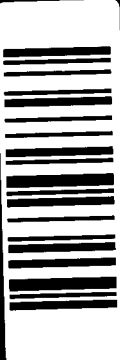
  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
TRANSCRIBIO: FELIPE PÁRDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

**472** Motivos de Devolución  
 No Reside  
 Dirección Errada  
 Fuera Mayor  
 Fallecido  
 Cerrado  
 Rehusado  
 Desconocido  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Aparado Clausurado

Fecha 1: **10** / **ENE** / **2017**  
 Fecha 2: **10** / **ENE** / **2017**  
 Día MES AÑO

Nombre del distribuidor: **OSCAR AVILA**  
 Centro de Distribución: **CC 1026.280.530**  
 Observaciones: **SUR Casa 2 crema Pta. Blanca**



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DD 22 C 95 A 55  
 Línea Natl 01 8000 11 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11002109  
 Envío: RN693951974CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: AEROPUERTOS DE COLOMBIA S.A.  
 Dirección: CARRERA 730 No. 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 11002109  
**Fecha Pre-Admisión:** 06/01/2017 15:02:56  
 Mta. Presente LE de cargo 000200 del 2017

Legal y/o Apoderado  
 COLOMBIA S.A.S  
 11-2-20